

Nuevas cuestiones de interés para los trabajadores Autónomos

SUBIDA DE LA CUOTA DE AUTÓNOMO

Como señalábamos en reciente circular (“Autónomos”, remitida en abril de 2.018), la publicación en el día de ayer de los Presupuestos Generales del Estado trae consigo una subida de la cuota mensual que los trabajadores autónomos abonan a la Seguridad Social.

De este modo, tras la entrada en vigor de los mismos, la base mínima pasa de los 919,80 a los 932,70 euros, por lo que la cuota mínima aumenta hasta llegar a alrededor de los 278 euros al mes, casi cuatro euros más al mes de lo que venían pagando hasta ahora los que pagaban dicha cuota mínima.

MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Igualmente, dicha ley de Presupuestos Generales destina alrededor de 520 millones de euros a mejorar las condiciones de los trabajadores autónomos. En concreto, dicha partida presupuestaria irá destinada al aumento de la ayuda inicial de la tarifa plana, además de bonificaciones para la conciliación laboral, así como favorecer el cuidado de hijos y personas dependientes.

COMPARATIVA EUROPA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

La Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos, ATA, ha presentado un Dictamen en el que se aborda por primera vez una comparativa de los sistemas de protección social de los trabajadores autónomos en los diferentes países de Europa.

Esta comparativa refleja, en contra de la creencia generalizada, que las reformas llevadas a cabo han creado un marco de protección que se encuentra entre los más avanzados de la UE en la equiparación de derechos sociales entre trabajadores autónomos y asalariados, siendo incluso en algunos capítulos más protector (jubilación activa, la reincorporación tras paternidad o maternidad o las bajas).

Igualmente, se destaca que en España los trabajadores autónomos disfrutan de derechos sociales mejores que en muchos países europeos, como los de acceso a la jubilación, la incapacidad temporal, la maternidad/paternidad o la cobertura por desempleo (cese de actividad).

En este sentido, la ATA pone el acento en que el problema reside en que la mayoría de los autónomos españoles cotizan por las bases mínimas (por lo que reciben prestaciones mínimas), debido, tanto a la falta de percepción del impacto de esta decisión sobre la protección social efectiva y, por otro, a la incertidumbre de ingresos regulares.

En este cuadro se muestra una comparativa de la protección social de los autónomos españoles tanto respecto de los trabajadores por cuenta ajena españoles como de los autónomos del resto de los países europeos*:

| Prestación | Frente a los trabajadores asalariados en España | Frente al resto de trabajadores autónomos en la UE (media) |
|--------------------------------------|--|---|
| Asistencia sanitaria | La misma cobertura que para los asalariados, no depende de cotizaciones ni carreras de cotización | Universal y gratuita, sin copagos, en España. En algunos países de la UE existen copagos (Croacia) y/o el reembolso de gastos sanitarios previamente incurridos (Francia, Alemania, Bélgica) |
| Incapacidad temporal | Voluntaria para los autónomos agrarios y en casos de pluriactividad, a diferencia de la obligatoriedad que afecta al resto de autónomos. Se cubre con cargo a la SS desde el 4º día. Los asalariados desde el 16º. | Cobertura obligatoria similar al caso representativo europeo. Obligatoria sólo para ciertas actividades en Alemania, Austria y Lituania. No cubierta por la cuota básica y requiere cotización adicional (ej. Alemania, Suiza, Italia, Grecia y Holanda). En todos los países el periodo de carencia es superior al caso español. |
| Jubilación | Mismas condiciones nominales que para los asalariados, pero pensiones efectivas sensiblemente menores por la elección de bases mínimas. Jubilación Activa más ventajosa para autónomos con asalariados. | Condiciones nominales menos exigentes que en los países más avanzados de la UE, pero similares a las de la media europea. En Francia, Noruega, Finlandia, Suecia o Suiza (voluntario), cohabitan una prestación mínima con carácter universal y una prestación complementaria ligada a los ingresos por cotización. En Reino Unido los autónomos sólo tienen derecho a la pensión básica estatal |
| Desempleo (cese de actividad) | Voluntaria para la mayoría de autónomos (obligatoria para asalariados). Menor periodo de disfrute y ausencia de subsidio equivalente. | En muchos países de la UE no existe esta prestación para los autónomos (Reino Unido, Bélgica, Grecia, Alemania, Francia, Bulgaria, o Chipre, entre otros). En Reino Unido, Grecia, Alemania o Estonia, existe, sin embargo, la posibilidad de acceder a una prestación no contributiva. Es obligatoria en países como Portugal, Finlandia o Suecia y voluntaria como en España en Dinamarca, Austria, Rumania o Irlanda, aunque los periodos de cotización exigibles son mayores. |
| Maternidad / Paternidad | Mismas condiciones que para los asalariados. A la reincorporación tras los permisos de maternidad/paternidad, los autónomos disfrutan de condiciones más ventajosas. | Mejores condiciones generales ya que en algunos países de la UE, los permisos de paternidad o no existen o están muy postergados respecto a los de maternidad (Bélgica, Dinamarca, Grecia, entre otros), tanto en el acceso como en los periodos de las bajas. Alemania, no con carácter general, no dispensa de prestación por maternidad (acceso voluntario para agricultores). |

| | | |
|--|---|--|
| Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional | Obligatorio para los TRADE, similar cobertura que para los asalariados, y voluntario para el resto. | En España es voluntaria, como en Dinamarca, Polonia o Suiza. Es obligatoria, en Portugal, Suecia Irlanda o Austria. Esta cobertura no existe en muchos países para los autónomos (Bélgica, Reino Unido u Holanda), está contemplada sólo para agricultores (Francia, Alemania, Noruega -en ambas accesible de forma voluntaria limitada para ciertas actividades-, Luxemburgo o Italia). |
| Viudedad y Orfandad | Idéntica protección nominal que para los asalariados, pero prestaciones más reducidas por causa de bases y carreras de cotización más reducidas | Similar protección que en el resto de la UE, aunque hay países en los que o no existen pensiones propiamente dichas de supervivencia (Dinamarca) o son voluntarias (Finlandia, Alemania). |
| Dependencia (Cuidados de Larga Duración) | Prestaciones universales, previa calificación médica, condicionadas a recursos, como para los asalariados. | Cobertura insuficiente en España frente a la media de la debido a la ausencia de seguros de dependencia propiamente dichos y limitación de recursos. Alemania, Bélgica-Flandes, Grecia y Francia, entre varios otros, tienen seguros dependencia. |
| Incapacidad Permanente | Cobertura nominal similar para trabajadores autónomos y asalariados, pero prestaciones inferiores por las razones mencionadas. Incapacidad sobrevenida incluida | Cobertura similar en España a la de la mayoría de los países de la UE, pero sin periodos de carencia ni prestaciones a tanto alzado como en algunos países (Bélgica, Francia o Alemania). Se cubren con carácter universal por condición de residente y no de cotizante, de forma íntegra en el caso de Dinamarca, Holanda, Suecia y Reino Unido, y en Noruega o Finlandia de forma parcial. |
| Prestaciones familiares | Son prestaciones universales que no distinguen por estatuto laboral | En general, insuficientes respecto al caso medio en la UE |

* **Nota:** la comparación con la UE debe interpretarse teniendo en cuenta que se trata de valoraciones medias y que hay varios países europeos claramente más avanzados y otros tantos claramente menos avanzados que España. Fuente: EC Analytical Document accompanying the Consultation Document C(2017) 7773 final.

Fuente: ATA - *Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos*

Cádiz, a 5 de julio de 2.018.